



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.62.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA LA CESIÓN DEL INTERÉS DE PARTICIPACIÓN DE INPEX E&P MÉXICO, S.A. DE C.V. A FAVOR DE INPEX E&P MÉXICO PB-03 S.A. DE C.V. E INSTRUYE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R01-L04-A3.CPP/2016.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expedieron las Leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.** Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran llevar a cabo los procedimientos de licitación de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como administrar y supervisar, en materia técnica los mismos.

**TERCERO.** Que el 17 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF la Convocatoria número CNH-R01-C04/2015, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L04/2015, respecto de la Ronda 1, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Aguas Profundas.

**CUARTO.** Que el 5 de diciembre de 2016, se llevó a cabo el Acto de presentación y apertura de propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 3, a Chevron Energía de México, S. de R.L. de C.V. en consorcio con Pemex Exploración y Producción e Inpex Corporation.

En virtud de lo anterior, el 13 de diciembre de 2016 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L04/2015, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

**QUINTO.** Que en términos del numeral 22.3 de la Sección III de las Bases de Licitación, Inpex Corporation optó por constituir empresa de propósito específico denominada Inpex E&P México, S.A. de C.V.

**SEXTO.** Que el 28 de febrero de 2017, la Comisión y Chevron Energía de México, S. de R.L. de C.V., Pemex Exploración y Producción e Inpex E&P México, S.A. de C.V. (en su conjunto, Empresas Participantes) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad Licencia CNH-R01-L03-A3.CPP/2016 (en adelante, Contrato).

**SÉPTIMO.** Que el 8 de octubre de 2018, Inpex E&P México, S.A. de C.V. (en adelante, IMEX), solicitó de conformidad con las Cláusulas 2.3, 24.4 y 27 del Contrato la autorización de la Comisión para ceder la totalidad de su Interés de Participación del Contrato a favor de Inpex E&P México PB-03 S.A. de C.V. (en adelante, IMEX PB-03) y la modificación, en su caso, del Contrato, firmando de conformidad Chevron Energía de México (en adelante, CHEVRON) y Pemex Extracción y Producción (en adelante, PEP).



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**OCTAVO.** Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones de autorizar la cesión de la totalidad del Interés de Participación del Contrato de IMEX a favor de IMEX PB-03 e instruir la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato, en términos de las Cláusulas 24 y 27 del Contrato.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para autorizar la cesión del Interés de Participación del Contrato e instruir la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracciones II y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1 y 31 fracciones V, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; y 1, 10, fracción I, 13, fracción II, letra h., XI y XIII, 20, 21, fracción VI., 23, fracción I, letra c. del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con la Cláusula 2.3 del Contrato, los porcentajes del Interés de Participación de las Empresas Participantes son los siguientes:

<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
CHEVRON	33.3334%
PEP	33.3333%
IMEX	33.3333%

Aunado a lo anterior, la citada Cláusula prevé que ningún intento de dar en garantía, ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 24.

**TERCERO.** Que la Cláusula 24.1 del Contrato señala que: *“para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, las Empresas Participantes deberán contar con la autorización previa y por escrito de la CNH, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso de Licitación que podrán acreditarse a través de la presentación de los documentos complementarios correspondientes”*.

**CUARTO.** Que, de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato, cualquier modificación al mismo deberá hacerse mediante acuerdo por escrito entre la Comisión y las Empresas Participantes.

**QUINTO.** Que, tal como se señaló en el Resultando SÉPTIMO de la presente Resolución, el 8 de octubre de 2018, IMEX manifestó su intención de ceder la totalidad de su Interés de Participación del Contrato a favor de IMEX PB-03, firmando de conformidad CHEVRON y PEP.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEXO.** Que la Cláusula 24.4 del Contrato prevé, en la parte conducente, lo siguiente:

*"24.4 Efecto de la Cesión o del Cambio de Control.*

*En caso que ocurra una cesión de conformidad con la Cláusula 24.1:*

*(a) Si la cesión es por la totalidad del interés de Participación del Contratista cedente en virtud del presente Contrato:*

*(i) La o las Empresas Participantes cedentes continuarán siendo solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato que sean incurridas o que se generen hasta la fecha de la cesión (pero quedarán relevadas de cualquier responsabilidad de las obligaciones del Contratista que sean incurridas o que se generen después de dicha fecha), y*

*(ii) El o los cesionarios serán solidariamente responsables del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato, de manera independiente a que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión o posteriormente.*

*(...)*

*Como condición para la obtención de la aprobación de la CNH de conformidad con esta Cláusula 24, el contratistacedente deberá entregar a la CNH, en caso de una cesión conforme a la Cláusula 24.1, el compromiso del cesionario en la forma y sustancia aceptable a la CNH, de que el cesionario asume, sin ninguna condición y de manera solidaria, todas las obligaciones de Contratista en virtud del presente Contrato, independientemente de que hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la Cesión o posteriormente."*

**SÉPTIMO.** Que la cesión del Interés de Participación a favor de IMEX PB-03 no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual en virtud de que:

- I. La Dirección General de Contratos solicitó el apoyo de la Dirección General de Licitaciones de la Comisión, a efecto de constatar si IMEX PB-03 cumple con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de Licitación que, en su momento fueron acreditados por Inpex Corporation en su carácter de No Operador.

En atención a lo anterior, conforme a la opinión de la Unidad de Inteligencia Financiera y a la evaluación realizada por la Dirección General de Licitaciones A de la Unidad de Contratación de Actividades de Exploración y Extracción de la Comisión a la información presentada, IMEX PB-03 cumple con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de la Licitación CNH-R01-L04/2015 referentes a la procedencia lícita de recursos y capacidad legal.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. Que, de conformidad con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases de la Licitación CNH-R01-L04/2015 referentes a la capacidad financiera del No Operador, IMEX PB-03 demostró contar con un capital contable de al menos 250 (doscientos cincuenta) millones de dólares.
- III. Que las capacidades técnicas, de ejecución y de experiencia fueron demostradas por CHEVRON, por lo que la cesión de mérito, al no implicar un cambio del Control de las Operaciones y la continuidad de CHEVRON como Operador, éstas no se ven afectadas.

**OCTAVO.** Que CHEVRON, PEP e IMEX PB-03 presentan un proyecto de Acuerdo de Operación Conjunta, en el que designan a CHEVRON como Operador y el cual, acorde con la revisión de la Dirección General de Contratos, cumple con los requisitos del artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, quedando los porcentajes de Interés de Participación de la siguiente manera:

<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
CHEVRON	33.3334%
PEP	33.3333%
IMEX PB-03	33.3333%

**NOVENO.** Que del testimonio público de la escritura constitutiva de IMEX PB-03, en cumplimiento al artículo 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, se desprende que:

- a) Es residente en los Estados Unidos Mexicanos para efectos fiscales;
- b) Su objeto social es exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y
- c) No tributa bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMO.** Que la Dirección General de Contratos, a efecto de verificar que IMEX PB-03 no se encontrara en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 23, fracción I, inciso e. del Reglamento Interno de esta Comisión:

- a) Corroboró que IMEX PB-03 no se encuentra inhabilitado o impedido para contratar con autoridades federales, pues no figura en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:

[http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/SancionadosN.htm](http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm)



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- b) La Dirección General de Administración Técnica de Contratos de la Comisión, en atención a la consulta que realizó la Dirección General de Contratos informó que IMEX PB-03 no ha suscrito Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos con esta Comisión, por lo que no se encuentra en algún supuesto de incumplimiento grave pendiente de solventar, ni ha presentado información falsa o incompleta respecto de éstos.
- c) Que al ser los representantes legales de IMEX y IMEX PB-03 los que presentaron la Solicitud, no utilizaron a ningún tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en términos de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos y el Contrato, la cesión del Interés de Participación de IMEX no implica una cesión del Control Corporativo y de Gestión o del Control de las Operaciones del Contratista.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, en virtud de que IMEX PB-03 cumple con los requisitos de precalificación de las Bases de Licitación como No Operador se considera procedente la autorización de la cesión de la totalidad del Interés de Participación de IMEX a su favor.

Una vez que se celebre el convenio de cesión del Interés de Participación del Contrato, tanto IMEX e IMEX PB-03 deberán de dar aviso a la Comisión dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, presentando una declaración por parte de sus representantes legales en la que se haga mención expresa de que la cesión se llevó a cabo en los términos de la presente Resolución.

**DÉCIMO TERCERO.** Que con la finalidad de hacer constar la cesión del Interés de Participación del Contrato señalada en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución, la Dirección General de Contratos de la Comisión realizó un proyecto de convenio modificatorio del Contrato, el cual fue revisado y validado por la Dirección General de Regulación y Consulta de la Comisión con fundamento en el artículo 24, fracción III, inciso d. del Reglamento Interior de la Comisión, el cual se adjunta a la presente Resolución.

**DÉCIMO CUARTO.** Que una vez presentado el aviso señalado en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución y previo a la firma del convenio modificatorio del Contrato:

1. CHEVRON, PEP e IMEX PB-03 deberán presentar una Garantía de Cumplimiento de conformidad con el formato del Anexo 9 del Contrato en virtud de la nueva conformación del Contratista.
2. IMEX PB-03 deberá presentar una Garantía Corporativa de conformidad con la Cláusula 17.2 en el formato del Anexo 2 del Contrato. Aunado a lo anterior, deberá presentar una manifestación bajo protesta de decir verdad de su representante legal en la que manifieste que la información que ha presentado para la acreditación de los requisitos de precalificación de las Bases de Licitación no ha cambiado.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

3. CHEVRON, PEP e IMEX PB-03 deberán presentar suscrito el Acuerdo de Operación Conjunta que cumpla con el artículo 32 de la Ley de Hidrocarburos, en el que designan a CHEVRON como Operador en los términos del Considerando OCTAVO de la presente Resolución.
4. CHEVRON deberá presentar copia certificada del poder otorgado en el que conste que cuenta con las facultades suficientes para representar a IMEX PB-03 como Operador ante esta Comisión, el Fondo Mexicano del Petróleo y demás autoridades competentes.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, de conformidad con la Cláusula 24.4 del Contrato, a partir de la fecha de celebración del convenio modificatorio del Contrato:

- a) IMEX PB-03 será solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme al Contrato, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión.
- b) IMEX continuará siendo solidariamente responsable del cumplimiento de las obligaciones del Contratista incurridas o generadas hasta la fecha de la cesión del Interés de Participación a favor de IMEX PB-03, quedando relevada de cualquier responsabilidad respecto de las obligaciones que se generen después de la referida cesión.
- c) IMEX dejará de ser Empresa Participante y, por ende, la obligación solidaria de Inpex Corporation, quedará sin efectos legales, sin perjuicio de lo previsto en el inciso b) anterior.

**DÉCIMO SEXTO.** Que, una vez celebrado el convenio modificatorio del Contrato correspondiente, el Contratista está obligado a presentar a la Comisión la información prevista en los Lineamientos TERCERO, QUINTO y SEXTO de los Lineamientos Generales para la inscripción de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Registro del Fiduciario publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2015.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que, de conformidad con la Cláusula 24.4 del Contrato, la Garantía Corporativa presentada por IMEX deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que IMEX PB-03 entregue a la Comisión una nueva Garantía Corporativa de conformidad con la Cláusula 17.2 del Contrato y la se emita la constancia de cumplimiento total de las obligaciones en un plazo no mayor a treinta (30) Días Hábiles a partir de que la Comisión apruebe la Garantía Corporativa de IMEX PB-03.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la cesión del Interés de Participación de a favor de Inpex E&P México, S.A. de C.V. a favor de Inpex E&P México PB-03 S.A. de C.V. en los términos señalados en el Considerado DÉCIMO SEGUNDO de la presente Resolución.

En caso de que no se cumpla con lo señalado en los Considerandos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución, la autorización correspondiente quedará sin efectos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SEGUNDO.** Instruir al Comisionado Presidente, al Titular de la Unidad de Contratación de Actividades de Exploración y Extracción y al Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, con la validación de la Unidad Jurídica de esta Comisión, la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia, CNH-R01-L04-A3.CPP/2016 al que se hace referencia en el Considerando DÉCIMO TERCERO de la presente Resolución, una vez que se cumplan las condiciones previstas en los Considerandos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución.

**TERCERO.** Instruir al Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos con el apoyo jurídico de la Dirección General de Contratos, la liberación de la Garantía Corporativa presentada por IMEX en términos de lo señalado por el Considerando DÉCIMO SÉPTIMO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notificar la presente Resolución a Inpex E&P México, S.A. de C.V., Inpex E&P México PB-03 S.A. de C.V., Chevron Energía de México, S. de R.L. de C.V. y Pemex Exploración y Producción, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Energía y Economía para los efectos legales a los que haya lugar.

**QUINTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.62.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 9 DE NOVIEMBRE DE 2018

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE

ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA  
COMISIONADA

SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO

HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO

GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO